



# TEXCOCO

H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

## GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO Estado de México

**ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL**

**SUMARIO:**  
Reglamento del Juzgado Cívico de Texcoco.

**ELIZABETH GUADALUPE  
TERRAZAS RAMÍREZ**  
Presidenta Municipal

**JUAN MANUEL  
CONDE TORRES**  
Secretario del Ayuntamiento

16 de agosto 2024.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Conde Torres, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.  
Tel. 595 95 200 00. [www.texcocoedomex.gob.mx](http://www.texcocoedomex.gob.mx)

Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez, Presidenta Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 201**

**Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento del Juzgado Cívico de Texcoco.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Texcoco, Estado de México; se establece la Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos y tiene por objeto:

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- II. Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
- IV. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio.
- V. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- VI. Establecer las bases para la profesionalización de las y los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia.

**Artículo 2.** Los principios rectores para el buen funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio de Texcoco, Estado de México serán los siguientes:

- I. Garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los

- II. Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del Municipio;
- III. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes y la no discriminación como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos.

**Artículo 3.** Las y los servidores públicos involucrados en la implementación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. **Respeto.** Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II. **Empatía.** Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- III. **Honestidad.** Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. **Responsabilidad.** Durante la administración, todas las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Ejerceremos de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de sus obligaciones en los marcos jurídicos tanto como administrativo y cumplirán cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- V. **Altruismo.** Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Texcoco.
- VI. **Justicia.** Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- VII. **Voluntariedad.** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre;
- VIII. **Aprendizaje.** El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- IX. **Lealtad.** Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud

- y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
- X. **Esfuerzo.** Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio;
- XI. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;
- XII. **Perseverancia.** Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XIII. **Imparcialidad.** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;
- XIV. **Autodominio.** Las y los servidores públicos que trabajan en la presente administración deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios incursos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
- XV. **Buena fe.** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- XVI. **Confidencialidad.** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de protección de datos personales.
- XVII. **Capacidad.** Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
- XVIII. **Tolerancia.** Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley.** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios
- II. **Oficiales.** Las y los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y de las diferentes Corporaciones Policiacas.
- III. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico que coadyuven al cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;

- IV. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- V. **DGSPM.** Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- VI. **Director.** La persona titular del Juzgado Cívico.
- VII. **Evaluación de Riesgos Psicosociales o Tamizaje.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra;
- VIII. **Infracciones Administrativas.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- IX. **Jueza o Juez Cívico.** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- X. **Secretario Cívico.** Quien autoriza y da fe de las actuaciones del Juzgado y de su Titular.
- XI. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada una de las partes interesadas a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XIII. **Conciliación.** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XIV. **Convenio.** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- XV. **Juzgado Cívico.** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XVI. **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa;
- XVII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Es un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVIII. **Persona Adolescente.** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- XIX. **Persona Probable Infractora.** A la persona a quien se le imputa como quien comete una infracción;

- XX. **Personal Médico.** A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o medicina legal, que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XXI. **Presidenta o Presidente Municipal.** La o el presidente Constitucional del Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXII. **Quejoso o quejosa.** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra alguna persona física o jurídica colectiva por considerar que esta última cometió una infracción;
- XXIII. **Reglamento.** Al presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXIV. **Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;
- XXV. **Hecho de Tránsito:** percances ocasionados con motivo del tránsito vehicular.
- XXVI. **Laudo Arbitral:** Es la resolución emitida por el Juez Cívico en los accidentes ocasionados por el tránsito vehicular.
- XXVII. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO**

**Artículo 5.** El Juzgado Cívico, funcionara con autonomía procesal, técnica y operativa y resolverán de manera independiente, para efectos de su coordinación dependerán jerárquicamente de la Dirección del mismo. El personal integrante del Juzgado deberá colmar los requisitos de Ley.

**Artículo 6.** Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, el Juzgado Cívico, contara con tres turnos que funcionarán de 24 horas por 48 horas los 365 día del año, para la atención de infracciones administrativas y hechos de tránsito. El Juzgado contará con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Juez Cívico titular del Juzgado;
- II. Una o un Juez Cívico;
- III. Una o un Secretario;
- IV. Una o un Facilitador;
- V. Una o un Médico;
- VI. Una o un Psicólogo;
- VII. Una persona que funja como auxiliar administrativo; y
- VIII. Las y los policías y custodios necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

**Artículo 7.** Se procurará que el Juzgado Cívico cuente con:

- I. Una o más personas facilitadoras de medios alternativos de solución de controversias;
- II. Una persona defensora pública, de derechos humanos, autoridad o institución análoga.
- III. Una persona notificadora.
- IV. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico;
- V. Traductores o intérpretes de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables, de manera presencial o por medio de convenios, con representantes de grupos y comunidades específicas que colaboren con el juzgado cívico.

**Artículo 8.** El Juzgado Cívico al contar con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, atendido por el Facilitador Cívico y actuando siempre con el Secretario Cívico, implementará los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar escolar o social en el Municipio. Los asuntos podrán someterse su consideración, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo como medio alternativo, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias en los términos que establece la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

El Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa funcionara en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, salvo los marcados como días inhábiles en gaceta de gobierno, para llevar a cabo procedimientos de Mediación o Conciliación, así como la expedición de Actas Informativas.

**Artículo 9.** Para la efectiva impartición y administración de los servicios, el Juzgado Cívico deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

- I. Salas de audiencias con espacios para el público;
- II. Oficinas para el personal del Juzgado Cívico;
- III. Área de aseguramiento;
- IV. Área para evaluación médica de la persona probable infractora;
- V. Área para evaluación psicosocial de la persona probable infractora;
- VI. Área para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y de recuperación.
- VII. Área recepción;
- VIII. Sala para el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias;

**Artículo 10.** En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los registros digitales y/o físicos de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de sus áreas.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA  
JUSTICIA CÍVICA.**

**Artículo 11.** Son facultades de la o el Titular del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Dirigir, vigilar, coordinar el funcionamiento del Juzgado, así como realizar labores de inspección, auditoria, fiscalización, asesoría y manejo de recursos;
- II. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico;
- IV. Celebrar convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica, su fortalecimiento y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- V. Expedir actas informativas que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo del Juzgado Cívico con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- VII. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- X. Promover e impulsar programas de aplicación ciudadana relacionados con la Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, que coadyuven a la prevención de infracciones al presente Reglamento;
- XI. Coordinar el seguimiento de las medidas impuestas por la o el Juez Cívico a las personas infractoras, así como los convenios celebrados, a fin de verificar su cumplimiento, encomendando las labores de seguimiento a uno o varios Jueces Cívicos;

- XII. Promover durante el proceso, los mecanismos alternativos de solución de controversias y coordinar el seguimiento hasta la conclusión en los asuntos que se han aplicado los mismos;
- XIII. Solicitar informes a las o los Jueces y Secretarios Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XIV. Rendir un informe mensual detallado de las actividades del Juzgado a la o el presidente municipal;
- XV. Proporcionar soporte logístico-administrativo a las y Jueces Cívicos para la adecuada celebración de las audiencias;
- XVI. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha del juzgado;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- XVIII. Las demás que le delegue el presente reglamento.

**Artículo 12.** Son facultades de las y los Jueces Cívicos además de las contenidas en la Ley:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el Bando Municipal vigente;
- II. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Intervenir como mediador para resolver conflictos entre particulares o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IV. Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones administrativas, o invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico
- V. Ratificar en su caso, los acuerdos entre las partes, por los cuales se pretenda solucionar el conflicto;
- VI. Expedir actas informativas, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VIII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- IX. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

- X. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de la Ley, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso, la debida diligencia y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico en su turno;
- XIV. Brindar la atención al público que acude al Juzgado Cívico;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona titular del Juzgado Cívico para que esta a su vez, entere a la Tesorería Municipal y al Ayuntamiento;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones de los asuntos de su turno;
- XVIII. Verificar los procesos de notificaciones;
- XIX. Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular del Juzgado Cívico, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XX. Coordinar el archivo de los asuntos; y
- XXI. Las demás que determine el titular del Juzgado.

**Artículo 13.** Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, la o el Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a la persona detenida, a disposición de la o el Agente del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 14.** Son facultades de la o el Secretario Cívico, además de las contenidas en la Ley:

- I. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno, actas informativas, hechos de transito e invitaciones;
- II. Autorizar y dar fe con su firma y sellos de todas las actuaciones, actas y acuerdos levantados en el juzgado, dentro de su turno;
- III. Llevar a cabo las constancias de entrega recepción de menores provenientes de los Juzgados Familiares del distrito Judicial de Texcoco;
- IV. Brindar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía que lo solicite;
- V. En materia de Hechos de Transito, coadyubará y asistirá al Juez en todas las actuaciones y etapas del procedimiento;

- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones;
- VII. Asistir a cursos, talleres y capacitaciones que indique el titular del Juzgado;
- VIII. Auxiliar al titular del Juzgado en las labores del mismo;
- IX. Colaborar en las actividades del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, así como en la realización de actas informativas;
- X. Velar siempre por que se respeten los derechos fundamentales de los usuarios del Juzgado Cívico; y
- XI. Las demás que determine el titular del Juzgado.

**Artículo 15.** Son facultades de la o el Facilitador del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley, así como las de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las siguientes:

- I. Intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales;
- II. Invitará a los participantes al dialogo para dirimir su conflicto o proponiendo una solución a efecto de conciliar mediante convenio y éste adquirirá la condición de cosa juzgada;
- III. Llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño;
- IV. Implementara procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social, en todos los casos que sean requeridos por vecinos del municipio en conflictos que no impliquen hechos posiblemente constitutivos de delito;
- V. Expedirá invitaciones a petición de parte, los cuales podrán ser entregados por el usuario o a través de la Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad;
- VI. Expedir actas informativas, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, que no sean competencia de otras autoridades, con manifestaciones de manera unilateral del compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.
- VII. Las demás que determine el titular del Juzgado.

**Artículo 16.** Son facultades de la o el Medico del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley:

- I. Brindar atención medica inmediata a los probables infractores, así como a los usuarios del juzgado, cuando sea necesario;
- II. Auxiliar al titular del Juzgado en las labores del mismo;
- III. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno;

- IV. Realizar un informe mensual para conocimiento del Titular del Juzgado;
- V. Las demás que determine el titular del Juzgado.

**Artículo 17.-** Son facultades de la o el Psicólogo del Juzgado Cívico, además de las contenidas en la Ley:

- I. Realizar las valoraciones emocionales y de perfil psicosocial;
- II. Auxiliar al titular del Juzgado en las labores del mismo;
- III. Llevar el registro y control de los libros de gobierno correspondientes a su turno;
- IV. Realizar un informe mensual para conocimiento del Titular del Juzgado;
- V. Recabar la información específica con relación al entorno social de la persona probable infractora;
- VI. Evaluar el grado de riesgo por violencia, adicciones y de civismo de la persona probable infractora;
- VII. Dar seguimiento a las medidas de convivencia impuestas por la o el Juez Cívico;
- VIII. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con la persona infractora.
- IX. Las demás que determine el titular del Juzgado.

**Artículo 18.** Además de lo dispuesto en la ley y otros ordenamientos aplicables, es competencia del Director de Seguridad Pública y Movilidad, en materia de Justicia Cívica:

- I. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por los policías de custodia, adscritos al Juzgado Cívico;
- II. Determinar los lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las y los infractores en detención;
- III. Instruir la ejecución de invitaciones, citatorios y órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos que establece la Ley;
- IV. Instruir para el trasladado y custodiar a las o los infractores a los lugares destinados al trabajo en favor de la comunidad;
- V. Las demás que resulten en materia de Justicia Cívica.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho Administrativo;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad de género;
- XI. Adolescentes en conflicto con la ley; y
- XII. Atención de grupos en situación vulnerable.

**Artículo 20.** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por treinta días.

**Artículo 21.** En caso de presentarse ante el Juez Cívico a un probable infractor y éste sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, se actuará en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y además procederá de la siguiente manera:

- I. Ordenara el ingreso del adolescente al área destinada para tal efecto;
- II. Ordenara al Psicólogo acompañar al adolescente durante su estancia en el Juzgado.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE HECHOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 22.** El Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237, fracción I, del Código Penal del Estado de México, el traslado de los vehículos, a las instalaciones del juzgado Cívico, se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, si el vehículo no se encuentra en condiciones de circular, se quedará en el lugar siendo resguardado y custodiado por los elementos que hayan tomado conocimiento y una vez determinado si se llegó a un acuerdo reparatorio,

o se inicia el procedimiento arbitral, será hasta ese momento que se designe el uso del servicio de grúas.

Una vez que tenga conocimiento de los hechos, el Juez Cívico hará saber a los conductores o interesados, las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución exhortándolos a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio; el acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Al momento de que los conductores o sus acompañantes son presentados ante el Juez Cívico por un hecho de tránsito y en el caso de que alguno de los conductores o acompañantes manifieste que se encuentra lesionado o que tenga algún malestar físico, se dará intervención inmediata al médico en turno o a elementos de protección civil o en su caso se le permitirá la atención médica inmediata con el fin de salvaguardar la integridad física del lesionado.

**Artículo 23.** La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo o que ya no exista posibilidad alguna de poder llegar a un acuerdo reparatorio por parte de los propietarios o conductores de los vehículos, el Juez Cívico procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento de arbitraje, se dará intervención al médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado de México con el fin de certificar el estado psicofísico y de lesiones de los conductores y acompañantes; una vez que se cuente con los correspondientes certificados médicos y de ellos se desprenda que las lesiones son clasificadas y tarden en sanar menos de quince días, o que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, se procederá a tomar la declaración del oficial remitente, de los conductores, de los testigos y ajustadores, agentes de seguro, abogados o representantes legales, en caso de estimarse necesario y a criterio del Juez, así mismo practicará las siguientes diligencias:

- a) El Juez Cívico asistido de secretario procederá a dar fe de los daños a los vehículos;
- b) En caso de ser necesario trasladarse al lugar de los hechos, para la inspección ocular; y
- c) Solicitará, revisará y agregará el informe policial homologado a los oficiales remitentes.

**Artículo 24.** En caso de que por cuestiones de salud alguno de los conductores no esté presente, el Juez Cívico dará cita para más tardar su turno siguiente recabar la declaración correspondiente.

**Artículo 25.** Una vez tomadas las declaraciones de los involucrados, el Juez Cívico asistido por el Secretario, emitirán el acuerdo en el que ordene la remisión de los vehículos al depósito vehicular correspondiente para su resguardo, a efecto de garantizar la reparación del daño, y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante, para garantizar el pago de la posible reparación de los daños, siendo procedente la garantía en efectivo, misma que será ingresada a la Tesorería Municipal para su resguardo o por póliza de garantía debidamente validada.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, teniendo las obligaciones de un depositario civil, señalando domicilio, dentro del territorio del municipio de Texcoco, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, quedando prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos.

El depósito vehicular será designado por el ciudadano, pudiendo decidir únicamente entre los que se encuentran concesionados por el gobierno del Estado de México para la ciudad de Texcoco y tomando en consideración el rol de turnos que emita a Secretaría de Movilidad del Estado. En caso de que el conductor y/o propietario se negara a designar depósito vehicular será designado por el Juez Cívico atendiendo a las consideraciones antes descritas; Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

El traslado de los vehículos al depósito vehicular se realizará por medio de los servicios de grúas. Esto para asegurar que los vehículos sean entregados y resguardados en las condiciones que se encuentra sin que sufran alteración o daño alguno distinto al que se generó por hecho de tránsito. Al ser garantía de pago y estar ya bajo resguardo del depósito vehicular, el Juez Cívico debe velar en todo momento por que no sean sustraídos alterados o modificados los vehículos.

**Artículo 26.** El Juez Cívico o Secretario, agendará cita para que los propietarios de los vehículos involucrados acrediten la propiedad de los mismos por los medios legales conducentes.

**Artículo 27.** Una vez agotadas las diligencias anteriores, se solicitará a la brevedad los peritajes que estime pertinentes dando intervención de inmediato a los peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que el caso requiera en materia de:

- a) Identificación vehicular;
- b) Valuación de daños automotrices;
- c) Tránsito terrestre;

- d) Medicina legal;
- e) Ingeniería civil
- f) Fotografía; o los que se consideren pertinentes para el caso concreto.

**Artículo 28.** Una vez que se cumplan con todas las diligencias y se tengan todos los dictámenes periciales pertinentes se citará a las partes interesadas a efecto de hacerles saber del contenido de los mismos, hará del conocimiento a los involucrados y requerirá al probable responsable cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos, llevándose a cabo una segunda conciliación y una vez que derivado del dictamen pericial se determine la responsabilidad, se liberarán el o los vehículos de quienes no resultaran responsables.

Terminando esta etapa se contará con un término de setenta y dos horas hábiles siguientes para emitir un laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

**Artículo 29.** El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

**Artículo 30.** El Juez Cívico y/o secretario tendrá la obligación antes de devolver cualquier vehículo de verificar que no cuente con reporte de robo, en caso de no contar con el informe de la coordinación de vehículos robados deberá verificar la base de datos REPUVE imprimiendo la constancia correspondiente y anexándola al expediente.

**CAPÍTULO V  
DEL PROCEDIMIENTO POR LA COMISION DE INFRACCIONES  
ADMINSITRATIVAS.**

**Artículo 31.** Cuando una persona probable infractora sea presentada ante el Juzgado Cívico o por la recepción de una queja por la posible comisión de una infracción administrativa, se actuará con estricto apego a lo dispuesto en el título séptimo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. Una vez juzgada la Infracción, si la persona se encuentra purgando la sanción de arresto, el juez podrá conmutar la sanción en trabajo en favor de la comunidad en el mismo inmueble que ocupa el juzgado, podrá otorgar la libertad al infractor, si éste muestra buen comportamiento dentro del área de aseguramiento (galeras) en cumplimiento de su sanción.

**CAPÍTULO VI  
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

**Artículo 32.** La mediación-conciliación son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, debe iniciarse a petición de parte interesada, mediante solicitud verbal o escrita, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar identificación oficial vigente; y
- III. Acreditar la vecindad en el Municipio.

El procedimiento de mediación y conciliación y los mecanismos que se implementen se deberán llevar a cabo bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad y de acuerdo a lo que establece en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Las y los policías municipales, con enfoque de proximidad, podrán brindar atención temprana a los conflictos comunitarios entre dos o más partes y en el cual no se requiera la intervención de una persona facilitadora. Su objetivo será, a través de la mediación *in situ*, desactivar su escalamiento, y cuando así lo permita la situación, levantar un acuerdo mutuo, el cual podrá ser ratificado por la o el Facilitador Cívico, a petición de parte.

**Artículo 33.** Las audiencias y sesiones que realice la o el Facilitador, se realizarán de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar a través de

cualquier medio. Los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, deben apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 34.** Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la o el facilitador con apoyo del secretario.

**Artículo 35.** En la audiencia de mediación, la persona Facilitadora recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. La persona Facilitadora les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de mediación y conciliación, la o el facilitador, puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

**Artículo 36.** Las invitaciones a mediación o conciliación se entregaran a través de la persona que lo solicite o a través de la dirección general de seguridad pública y movilidad, delegados, COPACIS, Jefes de manzana, Presidentes de Comités Vecinales y cualquier otra autoridad que apoye a la entrega de las mismas, la cual deberá tener asentado el día y hora en que deberán de presentarse, debidamente identificados en las oficinas que ocupa el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Juzgado Cívico, teniendo una tolerancia de 15 minutos, para el caso de no presentarse a la primera invitación, se podrán realizar hasta 3 invitaciones.

En el caso de no comparecer a ninguna de las tres, se realizará a petición de la parte interesada un acta de no comparecencia, previo pago de derechos y se le dejaran a salvo sus derechos.

**Artículo 37.** Si se presentaran las partes para llevar a cabo la mediación o conciliación al inicio de la audiencia, el facilitador explicara a los interesados el procedimiento y sus principios de acuerdo a la ley de mediación.

**Artículo 38.** Una vez sabedores del procedimiento, las partes harán la exposición de los hechos, detallando la naturaleza de la controversia y los puntos en conflicto, para identificar sus necesidades e intereses, con la finalidad de tener los elementos suficientes para lograr un acuerdo mutuo.

**Artículo 39.** Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redactará y firmará un acta, convenio o acuerdo según el caso, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La paz Social para el Estado de México.

**Artículo 40.** Si las partes no llegan a un acuerdo o convenio alguno, se dejara constancia mediante acta de no acuerdo y se dejaran a salvo los derechos de las partes.

**TITULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 41.** El Juez, así como el Facilitador, elaborarán a petición de parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades. En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

**Las actas se cobrarán de acuerdo con el código financiero, en su artículo 147 fracción V el cual establece que es de 1 UMA.**

**Artículo 42.** La persona que solicite la expedición de Actas Informativas deberá:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar identificación oficial vigente y con fotografía, como credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir o constancia de radicación;
- III. Acreditar la vecindad en el Municipio;
- IV. Los demás documentos que se requieran para el caso en concreto.

**Artículo 43.** Las actas informativas, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser de extravío, cuando se trate de documentos como credencial para votar; licencia de conducir; identificaciones varias; cartilla del servicio militar; credencial o gafete de trabajo, siempre que haya sido emitido por institución pública; documentos escolares; documentos relativos a la propiedad y tenencia de vehículos; facturas; recibos; depósitos bancarios; o para informar el abandono del domicilio conyugal, documento informativo de hechos, dependencia económica, concubinato, acreditación de ingresos y de alumbramiento, previa autorización por parte del Secretario de Acuerdos en turno.

**Artículo 44.** Para la expedición de Actas Informativas se requiere contar con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
Acta Dependencia económica	Identificación oficial, vigente con fotografía, acta de nacimiento y ultimo talón de pago y/o 2 testigos con identificación.
Acta de tipo conyugal	Identificación oficial vigente con fotografía, acta de matrimonio y acta de nacimiento de los hijos.
Acta de concubinato	Deberán acudir los interesados presentando identificación oficial, vigente con fotografía y acta de nacimiento de los hijos si los hubiera. En Caso de que alguno de los concubinos no pueda acudir a realizar dicho trámite deberá justificar el por qué y en su caso presentar dos testigos con sus respectivas Identificaciones.
Acta de extravió de documentos de automóvil y/o placas	Identificación oficial, vigente con fotografía, factura a su nombre o endosada a su favor y/o en su caso responsiva.
Extravió de licencia y/o Tarjeta de identificación personal para operadores de transporte publico	Identificación oficial, vigente con fotografía y datos de la licencia.
Extravió de credencial laboral	Identificación oficial, vigente con fotografía y último o el más reciente talón de pago.
Extravió de pasaporte	Identificación oficial, vigente con fotografía y datos de pasaporte.
Extravió de cartilla del servicio militar	Identificación oficial, vigente con fotografía y número de matrícula.
Extravió de factura de negocios	Identificación oficial, vigente con fotografía, alguna factura anterior o posterior (para cotejo).
Extravió de credencial de servicio medico	Identificación oficial, vigente con fotografía y número de clave de afiliación.
Extravió de contrato de banco	Identificación oficial, vigente con fotografía y número de contrato.
Extravió de certificado de estudios	Identificación oficial, vigente con fotografía y copia del certificado, en caso de no contar con ella, solo los datos del documento.
Extravió de certificado de nacimiento	Identificación oficial, vigente con fotografía, copia del certificado en caso de no tenerla, número de folio y datos del documento extraviado.
Acta extravió de celular	Identificación oficial, vigente con fotografía y factura del equipo.
Acta de identidad	Identificación oficial, válida con fotografía, constancia de no registro, dos testigos con identificación y acta de matrimonio.
Acta para dar de baja, de alta, cambio de domicilio, cambio de titular,	Identificación oficial vigente con fotografía, identificación provisional del programa (bienestar) o documento donde aparece como beneficiario, y dos testigos con

corrección de nombre de cualquier programa federal, estatal o municipal	credencial de elector.
Acta de ingresos	Identificación oficial, vigente con fotografía y dos testigos con credencial para votar.
Acta de mutuo respeto	Identificación oficial, vigente con fotografía previo acuerdo de los interesados
Otras que no estén expresamente mencionadas previa autorización del titular de la dependencia	Identificación oficial, vigente con fotografía y documentación según sea el caso, previa autorización del titular.

**Artículo 45.** Las actas informativas deberán contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar, fecha y hora de elaboración;
- II. Número de folio;
- III. Los generales del compareciente;
- IV. Declaración del compareciente;
- V. Nombre y firma de la Autoridad;
- VI. Nombre y firma del Secretario;
- VII. Nombre y firma del compareciente; y
- VIII. Nombre y firma de los testigos si fuese necesario.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 46.** Son impedimentos del personal del Juzgado Cívico, los siguientes:

- I. Girar Ordenes de Aprehesión;
- II. Juzgar Asuntos de Carácter Civil e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Maltratar de Hecho o palabra a las personas que visitan el Juzgado Cívico
- IV. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por si o por interpósita persona, con motivo de sus funciones;
- V. Salir sin causa justificada del Juzgado Cívico;
- VI. Delegar a persona ajena al Juzgado sus funciones o atribuciones;
- VII. Publicar en redes sociales o medios digitales, imágenes o información relacionada con el Juzgado;

- VIII. Sacar del Juzgado, expedientes, recibos, actas o cualquier otro documento o información que se genere, derivado de las funciones del mismo sin causa justificada.

## **CAPITULO XVII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 47.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Texcoco.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento del Juzgado Cívico del Municipio de Texcoco es de orden público entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** - El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y anteriores.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Presidenta Municipal  
Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez  
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento  
Juan Manuel Conde Torres  
(Rúbrica)

**Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez**  
**Presidenta Municipal**

Ricardo Jesús Arellano Mayer  
**Síndico Municipal**

Sara Iveth Rosas Rosas  
**Primera Regidora**

Jesús Emilio Duarte Olivares  
**Segundo Regidor**

Paula Montaña Herrera  
**Tercera Regidora**

Juan Espinoza Blancas  
**Cuarto Regidor**

Petra Gallegos Pedraza  
**Quinta Regidora**

Juan Durán Arias  
**Sexto Regidor**

Sandra Paola Sánchez González  
**Séptima Regidora**

Carla Jimena Morell Islas  
**Octava Regidora**

Jorge Alberto Sánchez Marcos  
**Noveno Regidor**